

Expediente: 1914/26

Carátula: MUSA JUAN EMANUEL C/ CONSTRUCTORA SCHILMAN GROUP SRL S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 30/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20309200250 - MUSA, Juan Emanuel-ACTOR

90000000000 - CLAPS ALBERTO PABLO JOSE, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1914/26



H105026413079

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "MUSA, JUAN EMANUEL c/ CONSTRUCTORA SCHILMAN GROUP SRL s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1914/26.-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación del letrado Alberto Pablo José Claps, M.P. N° 6965:

1) Agréguese y ténganse presentes los comprobantes digitalizados correspondientes al pago de la tasa de justicia por apersonamiento, los bonos profesionales, los aportes previsionales de la Ley N° 6.059 y la movilidad correspondiente.

2) Téngase presente la denuncia de los datos personales del actor Sr. **JUAN EMANUEL MUSA**, DNI N° 37.499.144, con domicilio real sito en la pte. Perón s/n, mza. C, lote 8, Banda del Río Salí, y su número de teléfono, conforme a lo dispuesto por el art. 159, segundo párrafo, in fine, del CPCC.

3) Conforme al poder ad litem que se acompaña y al escrito de demanda: Téngase al abogado **ALBERTO PABLO JOSÉ CLAPS**, por apersonado en el carácter de apoderado del actor, **JUAN EMANUEL MUSA**, por constituido el domicilio digital en el CUIT 20309200250, por denunciado su número de teléfono y su correo electrónico.

Désele intervención de ley.

4) Téngase por acompañada la documentación digital. Hágase saber al letrado presentante que queda en carácter de depositario judicial de la documentación original en formato papel, y que deberá mantenerla a disposición de éste Juzgado y ser presentada en Secretaría en caso de ser

requerida, conforme a lo previsto por el art. 177 del CPCC.

5) Téngase por presentada la planilla estimativa de los rubros y cantidades reclamados, acompañada con el escrito de demanda.

6) Proveyendo el escrito de demanda y su ampliación, cítese y emplácese a la demandada **CONSTRUCTORA SCHILMAN GROUP SRL**, en el domicilio denunciado sito en la calle Marcos Paz n° 295 de esta ciudad, a fin de que en el perentorio término de **QUINCE (15) DÍAS** comparezca y se apersone a estar a derecho en la presente causa por sí o por medio de apoderado, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de efectuar las sucesivas notificaciones en el estrado digital de este Juzgado, según lo dispuesto por el art. 75 del CPCC (art. 4 de la Acordada de la CSJT N° 1229/18), con las excepciones prescriptas por el art. 22 del CPL.

Conjuntamente, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** y su ampliación para que en igual plazo la conteste en la forma y bajo los apercibimientos previstos en los arts. 58, 60, 88 (inc. 1°) y cctes. del CPL.

A los fines del cumplimiento del art. 56 del CPL, la documentación original deberá ser acompañada digitalmente por el demandado, bajo apercibimiento de lo prescripto por la citada norma. Incorpore la misma en **un sólo** archivo en formato PDF.

Asimismo, se requiere al accionado que informe el lugar en donde se encuentra su documentación laboral y contable, bajo apercibimiento de tener por ciertas las afirmaciones del trabajador o sus causahabientes sobre las circunstancias que deben constar en tales asientos, conforme a lo estipulado en el art. 61 de la Ley N° 6.204.

Lunes y jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.

7) Por este mismo acto, se le hace saber a la demandada, que en caso de hacer uso de la facultad de solicitar una prórroga adicional para acompañar la documentación que intente hacer valer en autos (art. 56 del CPL, 2do. párrafo), deberá requerirla expresamente con el escrito de contestación de la demanda. Para el caso de hacer uso de ésta opción, dicho plazo se concede por única vez por la presente providencia y por el término perentorio e improrrogable de DIEZ (10) días, el que comenzará a correr, automáticamente una vez vencido el plazo para contestar la demanda y sin necesidad del dictado de un nuevo decreto o la realización de notificación adicional alguna.

8) Igualmente, deberá darse cumplimiento con las previsiones de los arts. 58 y 59 del Anexo Reglamentario de la Acordada de la CSJT N° 1562/22, y constituir domicilio digital, de conformidad con el art. 28 del CPCCT - de aplicación supletoria al fuero por disposición del art. 14 del CPL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados digitales del Juzgado.

9) Teniendo en cuenta las previsiones del art. 159 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero, y del art. 16 del Anexo Reglamentario de la Acordada de la CSJT N° 1562/22, deberá el accionado: a) informar número de teléfono de su representante legal, en caso de corresponder, y el de su abogado; y b) acompañar copias digitalizadas de su CUIT.

10) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se le solicita que aclare si en los teléfonos informados se encuentra funcionando la aplicación whatsapp, e informe también la dirección de correo electrónico utilizada por su abogado al habilitar su usuario de SAE. En el caso de suscitarse alguna modificación en los teléfonos o en el e-mail, deberán denunciarlo al Juzgado, caso contrario, se considerará que se mantienen y subsisten.

11) Atento a lo dispuesto en la Acordada N° 633/25, mediante la cual se implementa el régimen de oralidad en los procesos judiciales a partir del 1° de Agosto del 2025, hágase saber que el presente proceso se encuentra comprendido dentro del alcance de dicha normativa, y será tramitado conforme a las disposiciones establecidas en la referida acordada.

12) Asimismo, se solicita presentar el escrito de contestación de la demanda tanto en formato PDF como así también en archivo de texto word (doc).

13) Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, y en mi carácter de director del proceso, y sin que lo aquí dispuesto implique adelantar opinión o criterio respecto de la procedencia de la acción instaurada en autos, o de los rubros reclamados; y únicamente para el supuesto de una eventual sentencia condenatoria, de conformidad con lo dispuesto por el art. 277 de la Ley de Contrato de Trabajo, **INTÍMESE** a la parte demandada por el término de **QUINCE (15) DÍAS** para que, al contestar el traslado conferido, se expida en forma expresa, concreta y circunstanciada, respecto de la eventual aplicación del régimen de cancelación en cuotas previsto en la norma citada, manifestando, en su caso, si pretende acogerse al mismo, indicando la cantidad de cuotas que propone y las demás condiciones de pago que estime pertinentes. En la misma oportunidad, deberá ofrecer la prueba documental que estime pertinente, a fin de acreditar los extremos que invoque, y justificar, en su caso, la modalidad de cancelación, en caso de hacer uso de esta opción.- BMX 1914/26.-

Actuación firmada en fecha 29/09/2026

Certificado digital:

CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.